

Boletín Informativo / Septiembre 2015 UPCLC/CFT

Tema: Personas Expuestas Políticamente PEP ´S

PEP "es una persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario o funcionaria importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar *de un gobierno nacional o extranjero*, elegido o no, un miembro de alto nivel *de un partido político nacional o extranjero* o un ejecutivo de alto nivel de una corporación, que sea propiedad *de un gobierno extranjero*. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos de la persona expuesta políticamente. También se incluye en esta categoría a cualquier persona jurídica que como corporación, negocio u otra entidad que haya sido creada por dicho funcionario o funcionaria en su beneficio".



La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Capítulo II De las obligaciones y sanciones , artículo 18 reza así:

Artículo 18

De las personas expuestas políticamente

Los sujetos obligados bajo la supervisión del órgano o ente de control deberán diseñar, establecer y aplicar procedimientos de debida diligencia cuando mantengan relaciones comerciales con clientes que son, han sido o serán considerados bajo el perfil de una persona expuesta políticamente. Asimismo, deberán establecer sistemas apropiados en el manejo del riesgo, debiendo la alta gerencia de los sujetos obligados aprobar en todo momento la vinculación de éstos clientes con la institución.



La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) según Resolución N° 119-10 de fecha 9 de Marzo de 2010, resuelve dictar las "NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS".

En relación a las PEP´s dicta lo siguiente:

**SECCIÓN "F" POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE
RIESGOS APLICABLES A OTRAS
ACTIVIDADES.**

**Artículo 61
Administración de riesgo de LC/FT de las
Personas Expuestas Políticamente**



Los Sujetos Obligados deben tomar las medidas razonables para mitigar el riesgo de participar deliberada o involuntariamente, en el encubrimiento o transferencias de ingresos derivados de la corrupción, por parte de figuras políticas extranjeras de alto nivel y su círculo de colaboradores. Debido a que los riesgos planteados por las Personas Expuestas Políticamente (en lo adelante PEP) varían, la identificación, monitoreo y el diseño de controles para estos clientes y las transacciones efectuadas en sus cuentas deberá estar basado en su nivel de riesgo. De acuerdo con el nivel de riesgo, los procedimientos de debida diligencia deben asegurar como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Identificación del titular de la cuenta y del beneficiario.
2. Obtención de información directamente del individuo relacionada a su condición de PEP.
3. Identificación del país de residencia del titular de la cuenta.
4. Obtención de información respecto al origen de los fondos.
5. Verificación de referencias para determinar si el individuo es, o fue un PEP.
6. Obtener la aprobación de la administración superior para establecer las relaciones de comercio con dichos clientes.
7. Obtención de información de las personas que tengan firmas autorizadas en la cuenta.
8. Hacer esfuerzos razonables para revisar fuentes públicas de información.

La Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en los valores a que se refiere esta Ley y para estimular el desarrollo productivo del país, bajo la vigilancia y coordinación del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

En Gaceta Oficial N° 39.616 del 15 de febrero de 2011 se publican las **«Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por esta Superintendencia»**

En estas Normas se dedica un apartado a las Personas Expuestas Políticamente y que se detalla a continuación:

**SECCIÓN "F"
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
APLICABLES A OTROS ACTORES DEL
MERCADO**



**MARCO
LEGAL**

Artículo 53

Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de las Personas Expuestas Política o Públicamente

El sujeto obligado debe tomar las medidas razonables para mitigar el riesgo de participar deliberada o involuntariamente, en el encubrimiento de ejecución de operaciones derivadas de la corrupción, por parte de figuras políticas extranjeras de alto nivel y su círculo de colaboradores. Debido a que los riesgos planteados por las Personas Expuestas Políticamente varían, la identificación, monitoreo y el diseño de controles para estos inversores y las transacciones efectuadas en sus cuentas deberán estar basadas en su nivel de riesgo.

De acuerdo con el nivel de riesgo, los procedimientos de debida diligencia deben asegurar como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Identificación del inversor y sus representantes de ser el caso.
- b) Obtención de información directamente del individuo, relacionada a su condición de Persona Expuesta Políticamente.
- c) Identificación del país de residencia del inversor.
- d) Obtención de información respecto al origen y destino de los fondos.
- e) Verificación de referencias para determinar si el individuo es, o fue una Persona Expuesta Políticamente.
- f) Obtener la aprobación de la administración superior para establecer las relaciones de comercio con dichos inversores.
- g) Hacer esfuerzos razonables para revisar fuentes públicas de información.

*PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN
Y CONTROL DE
**LEGITIMACIÓN
de CAPITALES**
Y FINANCIAMIENTO AL
TERRORISMO*



A nivel internacional, en el año 1989 se crea **El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** ente intergubernamental establecido por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional , el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero o internacional de usos indebidos.



Las 40 Recomendaciones originales del GAFI del año 1990 fueron una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas. En 1996, se revisaron las Recomendaciones por primera vez para reflejar las crecientes tendencias y técnicas de lavado de activos y para ampliar su campo más allá del lavado de activos proveniente de las drogas. En octubre de 2001, el GAFI expandió su mandato e incluyó el financiamiento de actos y organizaciones terroristas y creó las importantes Ocho (luego ampliadas a Nueve) Recomendaciones Especiales sobre el financiamiento del terrorismo. En 2003, las Recomendaciones del GAFI se revisaron por segunda vez y junto con las Recomendaciones Especiales fueron avaladas por más de 180 países, y son reconocidas universalmente como el estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT).

Respecto a las Personas Expuestas Políticamente el GAFI recomienda:

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

- (a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente;
- (b) obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;
- (c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y
- (d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial. Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional. En los casos de una relación comercial de mayor riesgo con dichas personas, debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas a las que se hace referencia en los párrafos (b), (c) y (d). Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

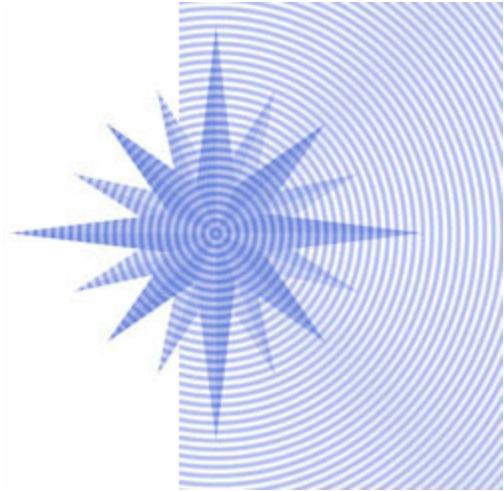
Venezuela integra el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) , organización de estados y territorios caribeños constituido durante la Conferencia Caribeña sobre Blanqueo de Capitales procedentes de la Droga llevado a cabo en Aruba en junio de 1990, con el fin de discutir la adopción y puesta en marcha de las 40 Recomendaciones del GAFI. Esto llevó a incluirle a las 40 recomendaciones del GAFI, 19 recomendaciones adicionales, las cuales éstas últimas se refieren a la necesidad de realizar estudios sobre la magnitud del problema del lavado de activos en la región, especialmente sobre los bancos y compañías financieras y compañías de transporte aéreo y marítimo.



Grupo Wolfsberg

El Grupo Wolfsberg es una asociación que comprende 12 bancos reunidos con el propósito de desarrollar estándares para la lucha contra el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero en instituciones financieras. Este Grupo fue formado en Suiza en el año 2000, bajo la asesoría de representantes de Transparencia Internacional, como Stanley Morris y el Profesor Mark Pieth de la Universidad de Basilea. Ese mismo año se publicaron los Principios Wolfsberg contra el Lavado de Dinero, y posteriormente la edición revisada del mismo documento en el 2002.

**the
Wolfsberg
Group**



Desde entonces, el Grupo Wolfsberg ha publicado una serie de documentos cuyo propósito es ayudar a las instituciones financieras en la lucha contra el lavado de dinero, la corrupción y el financiamiento del terrorismo.

Dentro de sus publicaciones se encuentran las *Preguntas Frecuentes sobre Personas Expuestas Políticamente* las cuales enumeramos a continuación:

P1. ¿Cómo se deben definir las Personas Expuestas Políticamente?

R. El término personas expuestas políticamente (PEP) se aplica a aquellas personas que desempeñan cargos públicos importantes en un país. La definición que utilizan los reguladores o que se emplea en las directrices suele ser bastante general y da lugar a interpretaciones diferentes. Por ejemplo, la Comisión Bancaria Federal Suiza en sus directrices sobre blanqueo de capitales utiliza el término persona que desempeña un cargo público importante, las directrices entre agencias de EE.UU. utilizan la definición "alta figura de política exterior" y el documento del BIS (Banco de Pagos Internacionales) sobre debida diligencia de clientes para el sector bancario las define como "potenciados".

El término se debería interpretar incluyendo a personas físicas cuyo cargo actual o anterior ("Regla general": 1 año después de dejar cualquier cargo político) puede atraer publicidad más allá de las fronteras del país en cuestión y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público adicional. En casos específicos, cuando se decida si una persona está incluida dentro de la definición o no se deberían tener en cuenta los factores locales del país en cuestión, como por ejemplo el entorno social y político. Los ejemplos que se indican a continuación pretenden servir como ayuda para la interpretación:

- Jefes de estado, jefes de gobierno y ministros del consejo de ministros;
- Funcionarios influyentes de industrias nacionalizadas y de la administración del gobierno;
- Jueces sénior;
- Funcionarios sénior de partidos
- Funcionarios sénior y/o influyentes, funcionarios y líderes militares y personas con funciones similares en organizaciones internacionales o supranacionales;
- Miembros de familias reales reinantes;
- Representantes sénior y/o influyentes de organizaciones religiosas (en caso de que estas funciones estén relacionadas con responsabilidades políticas, judiciales, militares o administrativas)

P.2 ¿Cómo se deben definir los familiares?

R. El término familiares debería incluir a los miembros más allegados de la familia como el cónyuge, los hijos, los padres y los hermanos y también puede incluir a otros parientes de sangre y parientes políticos.

P.3 ¿Cómo se deben definir los asociados cercanos?

R. La categoría de personas asociadas cercanas debería incluir a los colegas de trabajo cercanos y a los asesores/consultores personales de la persona expuesta políticamente así como a otras personas que se beneficien de manera significativa del hecho de ser cercanos a dicha persona.

P.4 ¿Cómo se deben tratar los activos de los partidos políticos?

R. Los partidos políticos no se incluyen en la definición de Persona Expuesta Políticamente. Sin embargo, los bancos deberían estudiar el aplicar un mayor control a las relaciones comerciales que posean activos de partidos políticos extranjeros.

P.5 ¿Cómo se debe proceder para reconocer a una Persona Expuesta Políticamente o a los familiares o asociados cercanos de ésta?

R. Identificar a las Personas Expuestas Políticamente puede resultar una tarea complicada, especialmente, si el cliente no proporciona información importante o incluso si proporciona información falsa. A pesar de que los bancos hagan todo lo que esté en sus manos para reconocer a las Personas Expuestas Políticamente, es un hecho probado que no cuentan con las facultades, la información ni los medios necesarios para identificarlas. Los bancos tienen restricciones en cuanto a qué tipo de información pueden obtener. Deben confiar en la información que les proporcionan los clientes y que se puede obtener de documentos empresariales o de los medios de comunicación. De manera específica, cuando los asociados cercanos o los familiares de una Persona Expuesta Políticamente inician una relación comercial con un banco, a menudo resulta imposible establecer esa relación como relación con una PEP dada la limitada información de la que disponen los bancos. Los puntos que se indican a continuación, además de los procedimientos normalizados de Conozca a su Cliente, deberían ser apropiados para reconocer a una Persona Expuesta Políticamente:

- La pregunta acerca de si los clientes u otras personas implicadas en la relación comercial (véase más abajo) desempeñan un cargo político debería formar parte del procedimiento estándar de apertura de una cuenta, especialmente en los casos en los que los clientes pertenezcan a países propensos a la corrupción.
- El hecho de que un gestor de clientes trate exclusivamente con los clientes de un determinado país o región puede mejorar su conocimiento y comprensión de la situación política del lugar.
- El asunto de las Personas Expuestas Políticamente debería formar parte de los programas habituales de formación sobre Conozca a su cliente.
- Los bancos pueden usar bases de datos que incluyan nombres de Personas Expuestas Políticamente (y su entorno). A este respecto, resultaría de ayuda que las autoridades que realizan directrices acerca de cómo tratar a las Personas Expuestas Políticamente respaldaran a los bancos.

P.6 ¿Qué significa “un mayor control”?

R. Además de las normas de aplicación general sobre “Conozca a su Cliente” se debería aplicar un proceso detallado de aprobación, que incluya una función independiente de la línea de negocio (por ejemplo, Cumplimiento) y la aprobación por parte de la alta dirección. Asimismo, dichas relaciones comerciales deberían estar sujetas a controles adicionales y a un mayor examen al menos una vez al año.

P.7 ¿En qué medida debe estar implicada la persona expuesta políticamente en la relación empresarial para aplicar la normativa específica relativa a las PEP?

R. Se debe aplicar un mayor control siempre que la Persona Expuesta Políticamente, sus familiares o asociados sean la parte contratante del Banco o el usufructuario de los activos implicados, o tenga poder para disponer de dichos activos en virtud de un poder de representación o una autorización como firmante.

Información extraída de la fuente:

<http://www.eluniversal.com/opinion/120914/el-nuevo-pep>

<http://www.bt.gob.ve/sites/www.bt.gob.ve/files/publicos/pdf/RES-119-10.pdf>

http://www.sunaval.gob.ve/snv/site/org_nosotros.php

<https://www.google.co.ve/#q=superintendencia+nacional+de+valores+y+las+personas+expuestas+politicamente>

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

<http://www.bolsadecaracas.com/esp/legitimacion/definiciones.jsp>

http://www.wolfsberg-principles.com/pdf/spanish/Trade_Finance_Principles_Spanish.pdf